



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-037/2019

ACUERDO

Ciudad de México, a los siete días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

Vistos los autos del expediente SCG/DGNAT/DN/RI-037/2019, conformado con motivo del escrito recibido el 28 de junio de 2019, signado por el C., quien promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, derivados de las bases y junta de aclaración de bases del 25 de junio de 2019, de la licitación pública nacional número SOBSE/DGAF/DRMAS/LPN/003/2019, para la "prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos administrativos, operativos y maquinaria y equipo de la Secretaría de Obras y Servicios".

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por los actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, en términos de los artículos 28, fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 133, fracción IV y 258, fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación al 1° y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 108 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- II. Que el veintiocho de junio de dos mil diecinueve, se recibió en esta Dirección de Normatividad el escrito mediante el cual el C., promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, derivados de las bases y junta de aclaración de bases del veinticinco de junio de dos mil diecinueve, de la licitación pública nacional número SOBSE/DGAF/DRMAS/LPN/003/2019; en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasionan los actos impugnados, los cuales se tienen por reproducidos por economía procesal y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.
- III. Que el primero de julio de dos mil diecinueve, esta Dirección emitió el oficio SCG/DGNAT/DN/1696/2019, a través del cual solicitó un informe pormenorizado a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, así como copia certificada de diversa documentación inherente a la licitación SOBSE/DGAF/DRMAS/LPN/003/2019.
- IV. Que los días nueve, diez y quince de julio de dos mil diecinueve, se recibieron en esta Secretaría de la Contraloría General los oficios SOBSE/DGAF/1321/2019, SOBSE/DGAF/1335/2019 y SOBSE/DGAF/1392/2019, respectivamente, a través de los cuales la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, rindió su informe pormenorizado, remitiendo diversa documentación en copia certificada de la licitación SOBSE/DGAF/DRMAS/LPN/003/2019, informó el origen de los recursos, así como el nombre de las personas física y moral que resultaron terceros perjudicados, nombres de sus representantes legales, domicilio dentro de la Ciudad de México y teléfonos donde pueden ser notificados.



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-037/2019

- V. Que el once de julio de dos mil diecinueve, esta Dirección dictó acuerdo por el que admitió a trámite el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [redacted], señalando el día, hora y lugar en que tendría verificativo la Audiencia de Ley, prevista en el artículo 120, con relación al 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuya finalidad sería acordar respecto de las pruebas ofrecidas y recibir los alegatos respectivos, acuerdo que fue notificado al C. Rubén Darío Genis Gómez mediante oficio SCG/DGNAT/DN/1783/2019.
- VI. Que el quince de julio de dos mil diecinueve, mediante oficios SCG/DGNAT/DN/1784/2019 y SCG/DGNAT/DN/1785/2019, esta Dirección a efecto de preservar la garantía de audiencia de la C. Rocío Gómez Alvarado y de la empresa "Servicio Automotriz Rodríguez", S.A. de C.V., respectivamente, les hizo del conocimiento el recurso de inconformidad promovido por el C. [redacted], para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera y aportaran pruebas, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de los citados recursos; de igual forma se les indicó la fecha en que tendría verificativo la Audiencia de Ley, cuya finalidad sería acordar respecto de las pruebas presentadas y recibir alegatos, por otra parte, se dejó a la vista las constancias que conforman el expediente en que se actúa para su consulta en días y horas hábiles.
- VII. Debe señalarse que los días quince al veintiséis de julio de dos mil diecinueve, fueron declarados inhábiles mediante el "Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante la Administración Pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican", el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciocho de enero de dos mil diecinueve, por lo que deberá tomarse en cuenta los días señalados como inhábiles para el cómputo de los términos en este procedimiento administrativo.
- VIII. Que el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, se recibió en este Órgano de Control el escrito signado por el C. [redacted], a través del cual manifestó su desistimiento al recurso de inconformidad que promovió mediante escrito presentado en esta Secretaría de la Contraloría General el veintiocho de junio de dos mil diecinueve.
- IX. Que el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, esta Dirección emitió el oficio SCG/DGNAT/DN/1820/2019, mediante el cual solicitó al C. [redacted] compareciera en las oficinas que ocupa esta Dirección de Normatividad, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción del citado oficio, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, con la finalidad de ratificar el contenido del escrito recibido en este Órgano de Control el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve; apercibiéndolo que en caso de no acudir en la fecha y hora indicadas, se tendría por ratificado el desistimiento.
- X. Que el siete de agosto de dos mil diecinueve, se hizo constar que el C. [redacted] no compareció a ratificar su desistimiento, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento indicado por oficio SCG/DGNAT/DN/1820/2019.
- XI. Que del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Dirección estima conveniente sobreseer el recurso de inconformidad promovido por el C. Rubén Darío Genis Gómez, en contra de las bases y junta de aclaración de bases del 25 de junio de 2019, de la licitación



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-037/2019

pública nacional número SOBSE/DGAF/DRMAS/LPN/003/2019, en virtud que en el caso concreto se configura la hipótesis jurídica prevista en el artículo 122, fracción I de la Ley en comento, que a la letra dispone:

"Artículo 122.- Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente;..."

En efecto, el artículo transcrito prevé que el recurso de inconformidad deberá sobreseerse cuando el promovente manifieste, en forma expresa su desistimiento; y en el caso concreto, se advierte que mediante escrito recibido en este Órgano de Control el 31 de julio de 2019, el C. [redacted], manifestó su desistimiento al medio de defensa promovido, mismo que se tuvo por ratificado no obstante que no compareció de manera personal para dichos efectos; por lo cual, es factible proceder al sobreseimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 122 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicable en la Ciudad de México.

Por lo expuesto, de conformidad con todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Esta Dirección es competente para resolver la inconformidad que dio inicio al expediente de cuenta, con fundamento en los ordenamientos jurídicos invocados en el considerando I del presente.
- SEGUNDO.** Con base en los razonamientos jurídicos apuntados en el considerando XI del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 126 fracción I con relación al artículo 122 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se sobresee el recurso de inconformidad promovido por el C. [redacted] en contra de las bases y junta de aclaración de bases del 25 de junio de 2019, de la licitación pública nacional número SOBSE/DGAF/DRMAS/LPN/003/2019.
- TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a las personas físicas [redacted] y a la sociedad mercantil "Servicio Automotriz Rodríguez", S.A. de C.V., a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, así como a su Órgano Interno de Control. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MAESTRO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MAR, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MR/CSG